

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor Juez, teniendo en cuenta escrito mediante el cual se pide reconocer la cesión de crédito, así mismo se presenta renuncia por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Supía, 03 de marzo de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS
INTERLOCUTORIO N°184**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante:

BANCO DE BOGOTÁ S.A

NIT.860.002.964-4

Demandado:

HUGO ALARCÓN VALENCIA

C.C6.281.426

Radicado:

17-777-40-89-001-2016-00297-00

En el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de HUGO ALARCÓN VALENCIA, procede el despacho a resolver solicitud que pretende el reconocimiento de cesión de crédito, luego de que se haya aportado al proceso escrito suscrito por: el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA C.C97.396.695 como apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A en calidad de CEDENTE, y la Dra. MAYERITH GONZALEZ MORA C.C1.010.241.564, en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S y del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en calidad de CESIONARIA.

De igual forma, se evidencia escrito de renuncia de poder suscrito por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

Para decidir lo que en derecho corresponda se estima conveniente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar se ordenará agregar el escrito y anexos al proceso.

El problema jurídico reposa en analizar la procedencia de la cesión de los derechos del demandante y reconocimiento, así como la aceptación de la renuncia del Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

Analizado el documento privado allegado, contentivo de la cesión de los derechos que le corresponden o que le puedan corresponder en el presente proceso ejecutivo de mínima

cuantía en contra de LADER ANTONIO ORTIZ CASTRO, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT con NIT.830.053.994-4.

Respecto al contrato citado, el código civil contempla:

“Artículo 1959. Formalidades de la cesión

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Artículo 1961. Forma de notificación: La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”

Por su parte el Artículo 1969 contempla: Cesión de derechos litigiosos

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

El contrato de cesión consiste en la transferencia que una parte de un contrato realiza a un tercero frente a la posición, los derechos y obligaciones que tiene como parte en el contrato. En nuestra legislación el Código Civil no consagra expresamente la Cesión del contrato; sin embargo, el código de Comercio establece en el artículo 887 qué:

“en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de la relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de la mismas partes no sea prohibido o limitado dicha sustitución, la misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no han sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesario la Aceptación del contratante cedido”.

Respecto al contratante cedido la norma contempla:

“ARTÍCULO 894. fecha desde que la cesión tiene efectos frente al contratante cedido y terceros. La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888”.

Se deduce entonces que, al instaurar la demanda, 30 de septiembre de 2016, la cesión del crédito no se había efectuado, de manera que el negocio jurídico es válido, empero, no es oponible frente al contratante cedido hasta que se demuestre su notificación o aceptación.

Por lo anterior y con base en la prueba documental allegada al plenario, se tendrá al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT con NIT.830.053.994-4, como cesionario de los derechos del acá demandante, por la cesión de derechos realizada.

Por lo tanto se reconocerá interés en esta actuación como demandante.

En lo que respecta a la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, Por ser procedente, y toda vez que se puede evidenciar que han transcurrido los cinco (5) días que preceptúa el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del citado abogado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

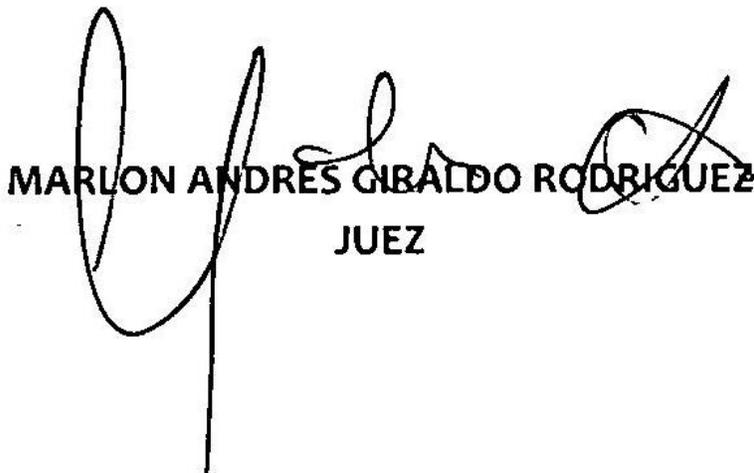
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA agregar el escrito y anexos al expediente, seguido **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en contra de **HUGO VALENCIA ALARCÓN**, en consecuencia, ordena tener al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT con NIT.830.053.994-4**, como cesionario dentro de la actuación con base en el documento de cesión de los derechos que correspondían y puedan corresponder al demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR AL DEMANDANTE Y AL CESIONARIO, QUE EL NEGOCIO JURÍDICO no es oponible frente al contratante cedido hasta que se demuestre su notificación o aceptación.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** presentada en el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en contra de **HUGO VALENCIA ALARCÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°039 del 15 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a0b7faf3d5bca32e54a102690637377f441a90d362bfe5256ce054ce1ef9be**

Documento generado en 14/03/2023 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>